



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 5 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2017

36/21. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, en la que la Asamblea aprobó el texto titulado “Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos”, y en particular el párrafo 30 de ese documento, en que el Consejo de Derechos Humanos rechazó enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboraran o hubieran colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e instó a los Estados a prevenir esos actos y a asegurar una protección adecuada al respecto,

Recordando además todas las anteriores resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General al respecto y, en particular, observando con preocupación el empeoramiento de la incidencia, la gravedad y el alcance de los casos de intimidación y represalias contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas,

Reiterando que la promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino, y orientarse a reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos,

Acogiendo con beneplácito que el Secretario General haya nombrado al Subsecretario General de Derechos Humanos alto funcionario encargado de dirigir las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a hacer frente a los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,



Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrentar, según proceda, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas a este respecto,

Observando con aprecio la labor realizada por los procedimientos especiales, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos normalizados al respecto y el nombramiento de un coordinador sobre la cuestión por los miembros del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, y la inclusión de una sección específica sobre las represalias en el informe anual que los procedimientos especiales presentan al Consejo de Derechos Humanos en cada período de sesiones de marzo, así como la mayor atención que los órganos de tratados dedican a prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia, en particular mediante la adopción y aplicación de directrices específicas y el nombramiento por varios órganos de tratados de un relator sobre las represalias,

Observando con aprecio también la función que pueden desempeñar, según proceda, los mecanismos regionales para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia, en particular el nombramiento por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de un coordinador sobre las represalias,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando que no adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de intimidación o represalia y garantizar la rendición de cuentas a ese respecto puede ser incompatible con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las disposiciones del derecho internacional que prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y a menudo violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y recursos efectivos y adoptar medidas para prevenir nuevos actos de intimidación o represalia,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), y subrayando el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y la lucha contra los casos de intimidación o represalia o en el marco del apoyo a la cooperación de sus Gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a la prevención de esos casos y a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, subrayando al mismo tiempo la importancia primordial de que se mantenga el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y

mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que el libre acceso a las personas e instituciones de la sociedad civil y la comunicación con ellas sin restricciones son indispensables para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los Estados y los agentes no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Insta* a todos los Estados a que prevengan y eviten todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia, entre otras cosas, si procede, aprobando y ulteriormente aplicando leyes y políticas concretas a fin de proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

5. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados para investigar las denuncias de intimidación o represalias y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que mantengan esos esfuerzos;

7. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre toda medida que hayan adoptado para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

8. *Destaca* que la información proporcionada por todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

9. *Observa* la importante labor realizada por el Subsecretario General de Derechos Humanos en relación con el mandato que le encomendó el Secretario General en

octubre de 2016 y, a este respecto, exhorta a todos los Estados e invita a las organizaciones internacionales y regionales, los mecanismos de derechos humanos, como los procedimientos especiales y los órganos de tratados, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas a que contribuyan a la realización de estas tareas;

10. *Reitera* su enérgico rechazo de todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y recuerda a este respecto que el Consejo de Derechos Humanos, su Presidente y la Mesa deben examinar de la manera más adecuada las denuncias de actos de intimidación o represalia;

11. *Observa* que los Presidentes del Consejo de Derechos Humanos han utilizado sus buenos oficios para examinar las denuncias de intimidación y represalias contra quienes colaboran con el Consejo, y los alienta a que sigan examinando dichas denuncias y proporcionen información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

12. *Invita* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, respectivamente, referencias a las denuncias plausibles de casos de intimidación o represalias contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, a que proporcionen a los Estados en cuestión una oportunidad adecuada para responder a las denuncias, y a que recojan en sus informes las respuestas de los Estados;

13. *Decide* que la presentación del informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos vaya seguida de un diálogo interactivo a fin de garantizar que se preste la debida atención al informe y de intercambiar información sobre buenas prácticas, desafíos y lecciones aprendidas, sobre la base de los principios de cooperación y diálogo genuino y con objeto de reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos.

41ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 0 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Iraq, Japón, Letonia, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Túnez.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de).]